



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero siete (7) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375)
Demandante: ROMULO CARDENAS MOSCOSO
Demandado: CARLOS ORJUELA MELO - ARGEMIRO POLANCO ROMERO,
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 736244089002-2022-00010-00

AUTO: Información para Calificación de la Demanda.

Correspondió por reparto a este Estrado Judicial conocer de esta demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria, promovida por intermedio de apoderado por el señor ROMULO CARDENAS MOSCOSO, Contra CARLOS ORJUELA MELO - ARGEMIRO POLANCO ROMERO, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Previo a entrar a calificar la demanda para su admisión, este Estrado Judicial procede oficiar a las siguientes entidades:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ALVARADO TOLIMA, para que certifique a este Despacho mediante certificado de tradición y así conocer historial del bien mueble automóvil campero identificado con placa JKF823 marca SUZUKI color azul a efectos corroborar el estado actual de dicho vehículo.

AL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO para que certifique a este Estrado Judicial el historial del bien mueble automóvil campero identificado con placa JKF823 marca SUZUKI color azul a efectos corroborar el estado actual de dicho vehículo.

A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que indique si el del bien mueble automóvil campero identificado con placa JKF823 marca SUZUKI color azul se adelanta proceso por actividades ilícitas.

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor LUIS ANTONIO GALLEGU TROMPA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14241262 de IBAGUÉ y T. P. No. 130113 expedida por el C. S. J., como apoderado del señor ROMULO CARDENAS MOSCOSO, para que la represente en esta demanda verbal, conforme al poder a él otorgado.

Por secretaría expídase los oficios correspondientes, advirtiéndose en cada uno de ellos, que las anteriores entidades deberán contestarlo en un término legal no mayor de quince (15) días, so pena de incurrir en sanción de que trata el parágrafo único del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012.

Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 11 de 2022